

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandada	Astrid Elena Jaramillo Yepes
dicado	05001 40 03 028 2022 00151 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación por aviso. Requiere parte actora, so pena DT

Mediante el memorial que antecede (Doc.09) la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación por aviso de la demandada ASTRID ELENA JARAMILLO YEPES, vía correo físico, con el respectivo resultado de dicho envío.

Revisados los archivos adjuntos a la notificación, se observa que no se envió la totalidad de documentos requeridos para surtir la notificación: faltó copia de la demanda y anexos, y memorial por medio de cual se subsanaron los requisitos con sus anexos.

Sin que la ejecutada reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (Art. 89 del C.G.P. y Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 que señala: “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o **sitio** (entiéndase dirección física) suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado en el auto del 30 de junio del presente año (Doc.08), en razón de la virtualidad que actualmente rige el trámite de los procesos judiciales.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la presente demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b91184a676da2ac69f2ada935485a196c8842c2fb347577da7e184c19181993**

Documento generado en 29/07/2022 07:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>